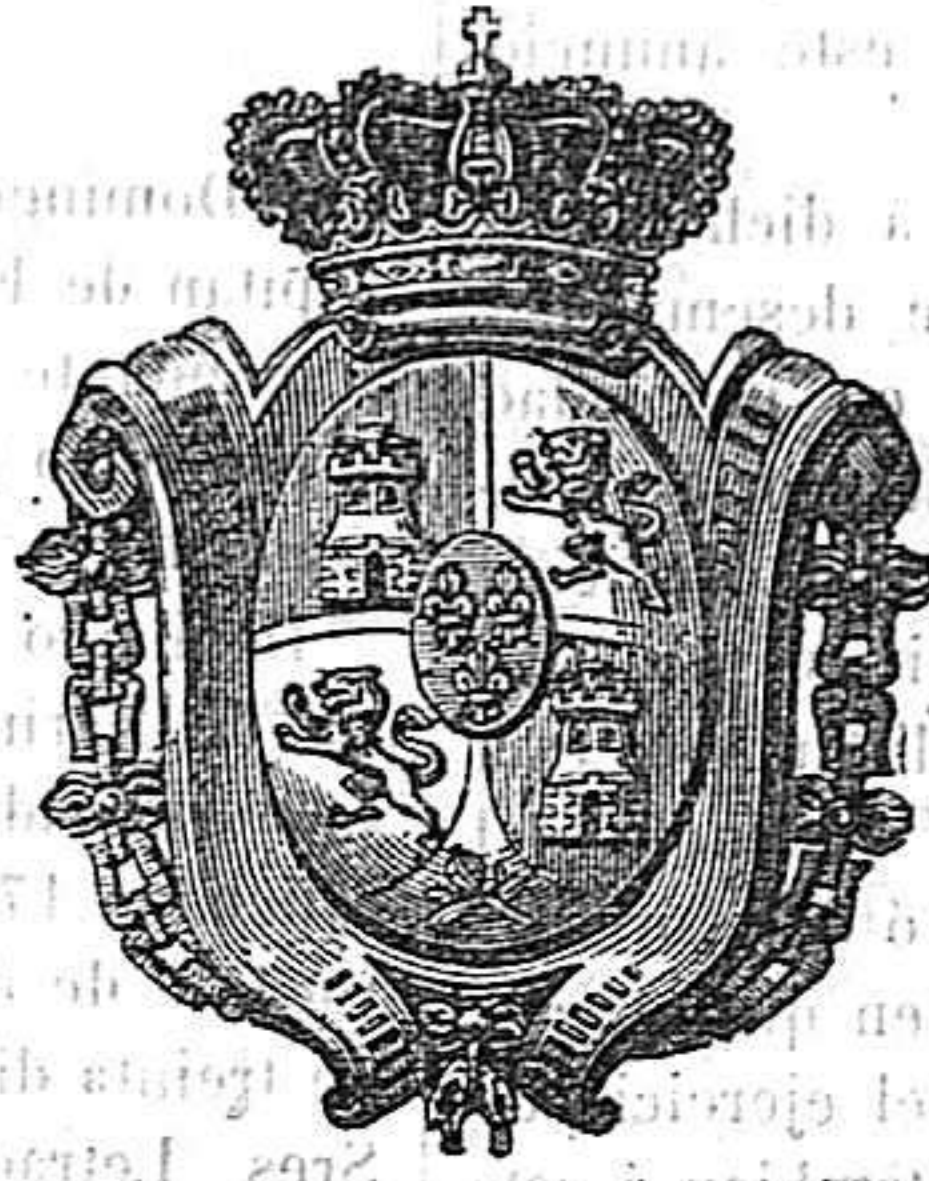


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Febrero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa al frente del Ejército en operaciones.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Silvestre Balboa, arrendatario de los arbitrios municipales de Carballo, contra un acuerdo de esa Comision provincial, que desestimó su reclamacion de daños y perjuicios por supresion durante cierto tiempo de la recaudacion de derechos de varios artículos de consumos, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con presencia de los antecedentes que se consideraron indispensables para informar en el asunto, esta Seccion ha examinado de nuevo el expediente promovido por D. Silvestre Balboa, arrendatario de los arbitrios municipales en el distrito de Carballo, provincia de la Coruña, durante el año económico de 1871-72, en alzada del acuerdo de la Comision provincial, que declaró que no procedía estimar en la via gubernativa la reclamacion de daños y perjuicios que tenia deducida por haberse suprimido durante cierto tiempo la recaudacion de derechos de varios artículos de consumo.

Entiende el recurrente que el acuer-

do de que se alza no ha causado estado, y que, segun la jurisprudencia que invoca del Tribunal Supremo, no está apurada la via gubernativa.

Ignora, sin duda, el reclamante que los recursos que se entablan contra las providencias de los Ayuntamientos terminan gubernativamente con el fallo de la Comision provincial en aquellos asuntos que son ejecutorios de derecho, como sucede con las reclamaciones que versan sobre cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados con la Administracion.

Los negocios de esta indole, cuando pasan á ser contenciosos, esto es, cuando está apurada la via gubernativa por el fallo de las Comisiones provinciales, sólo son reclamables contenciosamente ante las mismas, constituidas en Tribunal contencioso-administrativo de primera instancia, al tenor de lo prescrito en el art. 3.º del decreto del Ministerio-Regencia de 20 de Enero del presente año.

Se alteraria el orden de los procedimientos y se privaria á los interesados de la garantía de una instancia si, como da á entender el exponente, hubiera que agotar la via gubernativa ante el Gobierno; lo que no se opina, por tanto, La Seccion que es improcedente el recurso interpuesto, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar el interesado ante quien y en la forma que viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido

por D. Fulgencio Trujillo contra un acuerdo de esa Comision provincial, conformativo de otro del Ayuntamiento de esa capital, que eximió á D. Manuel Casado del pago de arbitrios por la leche que se consumiese en su establecimiento de botillería, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido en el particular el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Habiendo exigido con apremio el arrendatario de los derechos de consumo de Ciudad-Real el pago correspondiente por la leche de vacas que expendía en su establecimiento de botillería D. Manuel Casado, vecino de aquella capital, recurrió este al Ayuntamiento en 2 de Diciembre último en súplica de que se le eximiese de tal exaccion, entre otras razones, porque hallándose establecida la recaudacion del impuesto por medio de puertas, nada debía satisfacer por una sustancia que producian sus vacas dentro de la poblacion, cuando aquellas por otra parte no daban á la sazón más leche que la necesaria para la alimentacion de las crias.

El Ayuntamiento, en vista de lo alegado, y teniendo en cuenta que la leche no se expendia, y que el pasto de las vacas pagaba derechos á su introduccion, acordó que cesaran los procedimientos contra D. Manuel Casado, y que debía eximirse del pago la leche que se gastaba en su establecimiento, mas no la que vendia al público.

D. Fulgencio Trujillo, arrendatario del impuesto, pidió en instancia dirigida al Alcalde la revocacion de tal acuerdo por ser contrario en su sentir á las determinaciones de la Junta municipal, y porque la tarifa aprobada para la exaccion del arbitrio no distinguía la leche que se importaba de la que se producía dentro de la poblacion.

Como el Ayuntamiento insistiese en su anterior providencia, apeló el arrendatario para ante la Comision pro-

vincial, la cual, teniendo presente que cuando la recaudacion del impuesto se verificaba por medio de puertas debian reputarse libres los artículos que se producian dentro de la ciudad, y que satisfaciendo D. Manuel Casado contribucion directa por el ganado, y de subsidio por el café que poseia, si se le exigía por separado cuota por la leche de vacas se verificaban dos pagos por el mismo concepto, acordó confirmar lo resuelto por el Ayuntamiento.

De este fallo se alza el arrendatario ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al que elevó el Gobernador todos los antecedentes, opinando en informe razonado que procede la confirmacion de los acuerdos de que se apela.

Desde el momento que se ha puesto en duda la verdadera inteligencia de contrato celebrado con el arrendatario, en cuanto afirma que las tarifas aprobadas tienen mayor extension que la que le atribuyen las corporaciones municipal y provincial, no corresponde el conocimiento del asunto á la Administracion activa.

Los Ayuntamientos, en los contratos que celebran, obran como personas jurídicas, y sus providencias causan estado, siendo únicamente reformables por la via contenciosa ante el Juez ó Tribunal competente, segun la naturaleza del asunto, conforme se determina en el art. 162 de la ley municipal.

Si, pues, el arrendatario de consumos de Ciudad-Real se considera legitimado en sus derechos civiles por el acuerdo de la Municipalidad, debió hacerlos valer en la forma que se lleva dicha, no ante la Comision provincial en la via gubernativa; por lo que la Seccion opina:

Que procede desestimar el recurso interpuesto reservando al interesado su derecho para que pueda ejercitarlo en el modo que viere convenirle.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se



ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1876. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Geología, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

(*Gaceta del 23 de Febrero.*)

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el

art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

(*Gaceta del 27 de Febrero.*)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 225.

Don Domingo de la Lama y Seco, Capitán de Fragata de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de la misma.

Debiendo cubrirse la plaza de Asesor de Marina de esta provincia, y de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 17 del actual, se publica la vacante de dicha Asesoría por término de treinta dias, durante los cuales los Sres. Letrados que deseen obtenerla, deberán presentar en esta Comandancia sus solicitudes documentadas dirigidas al Excmo. Sr. Capitán General de Marina del Departamento de Cartagena.

Tarragona 28 de Febrero de 1876.—Domingo de la Lama.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 226.

Don José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de este partido de Puigcerdá.

Por el presente pregon y edicto, llamo y emplazo á Jaime Tubau, esposo de Catalina Girené, vecino de Tosas, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en méritos de la causa que instruyo sobre incendio de la casa de dicha Catalina Girené; con apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Puigcerdá á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—José Casamada y Padrís.—Por mandado de S. S., Leoncio Salsas, Secretario.

Núm. 227.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este edicto y término de treinta dias, á contar desde la fecha de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en los sitios públicos de esta villa y en la de Cabra, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento intestado dejó José Miró y Batet, natural y vecino que fué de Cabra, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en este Juzgado.

Dado en Valls á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 223.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día quince de Enero último en un barranco del bosque de Budallés del término municipal de Serriñá, fué hallado el cadáver de un hombre al parecer de unos cincuenta años de edad, estatura regular, pelo castaño, cara oval, barba cerrada y color moreno, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran; el cual vestía chaqueta negra de algodón con tres botones muy usada, tricot interior negro viejo, camisa de tela blanca bastante usada, pantalon de cuadros amarillos y negros de paten de algodón, gorro catalan encarnado muy usado roto del forro interior negro y medias de algodón azules rotas de las puntas, sin calzado de ninguna clase.

Y hallándome instruyendo sobre ello la oportuna causa criminal cito, llamo y emplazo á los mas próximos parientes y cualquiera que sepa quien fuese la persona de que el expresado cadáver proceda, para que se presente ante este Juzgado ó ante el de su partido á dar explicaciones acerca del nombre, estado y procedencia de dicha persona, expresando cuanto sepan referente á su muerte y quienes sean sus parientes mas próximos, los cuales manifestarán, caso de presentarse, si quieren formar parte en causa, para lo cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mismo pido y encargo á los Sres. Jueces ante quienes se prestase declaración en méritos de esta causa la remitan junto con las demás diligencias; apercibiéndose á los llamados en este edicto, que de no comparecer en la forma expresada dentro el término de nueve dias, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gerona á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina, Escribano.

## ANUNCIOS.

LA AGENCIA DE NEGOCIOS DE D. MIGUEL ARTAL É HIJO, establecida en la Rambla de la Esplanada núm. 48, piso 1.º, se encarga de presentar á la Administración económica de esta provincia los recibos del Empréstito de 175 millones de pesetas, para ser cangeados con los títulos y residuos equivalentes, á tenor de lo dispuesto en la circular publicada por dicha Administración en el *Boletín oficial* de 26 del pasado mes de Febrero.